



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 002-2003-00060-00
Demandante	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA
Demandado	SOCIEDAD N.S.U. S.A.
Asunto	TRASLADO AVALUO
Auto S	1980V (1363) 3

lincorpórese al expediente el avalúo comercial del inmueble objeto de cautela, mismo que fue allegado por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, procede esta judicatura a confrontar el avalúo comercial con el avalúo catastral que reposa en el plenario, advirtiendo que el comercial es superior al que se indica en el certificado catastral incrementado en un 50%, razón por la cual, se tendrá como avalúo del inmueble el avalúo comercial.

Para garantizar el derecho de contradicción, del avalúo comercial del bien inmueble identificado con M.I.33-7727, se da traslado a las partes, por el término de diez (10) días, durante los cuales podrán presentar sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito

Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia – Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a659b13f25c8266506c1e0bb63138c32e18196bd1de98f3e1b92b333c104ed2

Documento generado en 25/08/2021 01:20:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>